

ORDENANZA FISCAL TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Belmonte establece la tasa por prestación del servicio de piscina municipal.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de Piscina Municipal que realiza el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio prestado a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 4º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

CONCEPTO	EUROS
Laborables	
Adultos (a partir de 12 años)	3,00
Niños (de 4 a 12 años)	2,00
Sábados, domingos y Festivos	
Adultos (a partir de 12 años)	4,00
Niños (de 4 a 12 años)	3,00
Abonos Temporada Individuales	
Adultos (a partir de 12 años)	30,00
Niños (de 4 a 12 años)	20,00
Abonos Temporada Familiares	*

*El precio de los abonos familiares depende del número de miembros de la familia, aplicando la tarifa que corresponda por cada uno de los miembros y efectuando una reducción del 15% sobre el total.

ARTÍCULO 5°.- EXENCIONES

Podrá aprobarse por el Pleno del Ayuntamiento que los miembros de la Corporación Municipal (esposa e hijos, si los tuviere), en cuanto no perciban contribución alguna, quedarán exentos del abono de la tarifa por la prestación del servicio de Piscina Municipal.

ARTÍCULO 6°.- DEVENGO

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde que se preste el servicio municipal que constituye su hecho imponible.

ARTÍCULO 7°.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

El cobro de la tasa correspondiente se efectuará:

- a) Al extenderse los abonos que se soliciten.
- b) En el momento de entrar al recinto, en los demás casos.

Como justificantes del pago se emitirá el oportuno recibo (abonos y entradas).

ARTÍCULO 8°.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, será de aplicación las normas establecidas en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal será de aplicación a partir del día siguiente a la publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación. Queda derogada la anterior Ordenanza y cuantas normas de funcionamiento estuvieran vigentes al efecto.